

Bogotá, D.C., 16 marzo de 2023

Señor (a)
PROMOITEMS LTDA
CALLE 59 # 38-86 OFICINA 204

BOGOTA D.C

No. Radicado: 08SE2023771100000006183 Fecha: 2023-03-06 07:42:04 am

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario NOTIFICACION POR AVISO



AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 23 marzo de 2018 con radicado de salida número 7195, se cita a con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 889 del 25/02/2020.**

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA**, acto administrativo, contentivo en dos (5) folios. Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

ROSALBA PULIDO GALINDO Auxiliar administrativa

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfono PBX:**(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co







REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

000889

2 5 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de MEMORANDO No.08SI2018331 – 07195 DEL 23 DE MARZO DE 2018, la SUBDIRECCION DE INSPECCION, allegó Plan de Intervención especial COLPENSIONES, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en AUTO 096 DE FEBRERO DE 28 DE 2017, y se ha diseñado un protocolo interno de actuaciones permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes que fuere reportados por Colpensiones, para ejercer Vigilancia y Control sobre empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional orden No. 13. Folio1

Informa Colpensiones que la empresa **PROMOITEMS LTDA**, no ha realizado el pago de aportes al Sistema de pensiones del periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2.016 y enero de 2.017.

ACTUACION PROCESAL

- 1. Mediante Auto de fecha No.00000370 de fecha 03 de septiembre de 2.018, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 2).
- 2. El día 09 de marzo de 2018, el funcionario comisionado procedió a revisar registro mercantil ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **PROMOITEMS LTDA**, con Nit 830.104.069-6. (Folio 3 y 4).
- 3. Mediante Oficio con radicado No. COR08SE201873110000012073 del 04 de septiembre de 2017, la Inspectora Primera (1) Gina Katerin Ulloa Torres, hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **PROMOITEMS LTDA** (Folio 5 a 10).
- 4. Mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2.020 la empresa PROMOITEMS LTDA, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho y anexo los siguientes documentos: (Folio 11 a
 - Comunicado expedido por la empresa PROMOITEMS LTDA haciendo referencia los números de PIN y valores cancelados por mes.
 - Copia del pago simple por valor de 214.600, con numero de PIN 8877334176
 - Copia del pago simple por valor de 200.400, con numero de PIN 8877334866
 - Copia del pago simple por valor de 200.400, con numero de PIN 8858377286



000889

DE

\$ 5 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Copia del pago simple por valor de 200.400, con numero de PIN 8858377286

- Copia de la consignación realizada al Banco Av villas por valor de \$201.700, el día 21 de noviembre de 2.016
- Copia de la consignación realizada al Banco Av villas por valor de \$200.800, el día 14 de septiembre de 2.016
- Copia de la consignación realizada al Banco Av villas por valor de \$201.200, el día 19 de enero de 2.017
- Copia de la consignación realizada al Banco Av villas por valor de \$200.500, el día 13 de octubre de 2 016
- Copia de la consignación realizada al Banco Av villas por valor de \$206.800, el día 17 de enero de 2.017

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RESOLUCION

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho

RESOLUCION No. 000889 DE 25 FEB 2020

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que la empresa **PROMOITEMS LTDA**, dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, en donde se observo que la empresa realizo los pagos de la Seguridad social correspondiente al mes de septiembre octubre y noviembre de 2.016, así como también se evidencio que realizo el pago correspondiente al mes de enero de 2.017, por lo anterior, este despacho se abstendrá de continuar con el proceso administrativo sancionatorio y dará **ARCHIVO** a la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con ocasión de Memorando No. **08SI2018331 – 07195** del 23 de marzo de **2018**, de la SUBDIRECCION DE INSPECCION, sobre el Plan de Intervención especial COLPENSIONES, en contra de la empresa **PROMOITEMS LTDA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: PROMOITEMS LTDA, con dirección de notificación judicial en la CL 59 # 38-86 OF 204 de la Ciudad de Bogota D.C.



Página 4 de 4

000889

DΕ

RESOLUCION No. DE 2 5 FEB 2020 POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

ARTICULO TERCERO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNIFER VILLABON PEÑA
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U. C. Aprobó: Jennifer V.